REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL
JUZGADO CINCUENTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso No 110014003055 2021 0103400

DEMANDANTE: ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA endosatario del BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO: SONIA ESPERANZA PALACIOS FRANCO

Conforme las directrices adoptadas por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 y considerando que el documento aportado como base de recaudo es representativo de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, proviene del deudor y por sus características deben tenerse como auténticos, con apoyo en lo dispuesto en los arts. 82, 84 y 422 del Código General del Proceso, este Despacho con sustento en el artículo 430 *ibidem*,

RESUELVE:

Librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA** a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA** endosatario del **BANCO DAVIVIENDA S.A.** y en contra de **SONIA ESPERANZA PALACIOS FRANCO** por los siguientes conceptos:

PAGARE No. 2131751 QUE CONTIENE LAS OBLIGACIONES 00036032468008751,04559869426251042,05471309112796630,059010165001179 60,06501016500094351

1.1- Por la suma de **$58.568.950.00 m/cte.**, por concepto del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

1.2.- Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda, esto es, 30 de noviembre de 2021, y hasta que se haga efectivo el pago total de la obligación.

<u>Póngase a disposición de las partes desde este momento los oficios que considere pertinentes para la resolución del presente asunto.</u>

Sobre costas se resolverá oportunamente.

NOTIFÍQUESE este proveído de conformidad con los artículos 290 a 292 del C.G. del P., a la parte demandada, requiriéndola para que en el término de cinco (5) días, cancele las sumas que por esta vía se le cobran y/o dentro del mismo término adicional proponga las excepciones que estime pertinentes.

Se **RECONOCE** a la doctora **CAROLINA ABELLO OTALORA** como apoderada judicial de la parte actora, y quien en la forma y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

MARGARETH ROSALIN MURCIA RAMOS
Juez

Csl.

Firmado Por:

Margareth Rosalin Murcia Ramos
Juez
Juzgado Municipal
Civil 055
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea3fd3d02ff07b8d8e0191e15e25c12772d97bdb5834b8f166f04dbaf7cac6b**
Documento generado en 29/11/2021 09:09:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica